

## SENTENCIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2008, NÚM. 2

Sentencia impugnada: Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 17 de marzo de 2008.

Materia: Contencioso-Administrativo.

Recurrente: Ayuntamiento Municipal de Villa Rivas.

Abogado: Lic. Sócrates J. Mercedes A.

Recurridos: Ramón Cabrera Quezada y compartes.

Abogados: Licdos. Julián Flete, Luis Hernández C., Víctor F. Franco L. y José la Paz Lantigua.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 3 de diciembre de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de Villa Rivas, Provincia Duarte, debidamente representado por el Presidente de su Sala Capitular señor Eugenio Marcelino, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 058-0000245-2, domiciliado y residente en la calle Alejandro Mercedes núm. 26, Urbanización Rodríguez, Villa Rivas, provincia Duarte, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 17 de marzo de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de abril de 2008, suscrito por el Lic. Sócrates J. Mercedes A.;

Visto el memorial de defensa de fecha 1 de mayo de 2008, suscrito por los Licdos. Julián Flete, Luis Hernández C., Víctor F. Franco L., y José la Paz Lantigua, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0594001-9, 064-0016360-3, 047-0055306-0 y 056-0079381-3, respectivamente, abogados de los recurridos Ramón Cabrera Quezada, Antonio Polanco y Juan Trinidad Estévez;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de noviembre de 2008, depositada por el recurrente, ayuntamiento municipal de Villa Rivas, y por los recurridos, Ramón Nicolás Cabrera, Juan Trinidad Estévez y Antonio Polanco, sobre desistimiento del recurso de casación interpuesto por el primero, y firmado por las partes y sus respectivos abogados, firmas éstas debidamente legalizadas por el Lic. Romeris Hilario Alvarado, abogado, notario público de los del número de San Francisco de Macorís, el 7 de octubre de 2008;

Visto la instancia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 17 de marzo de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara la incompetencia de atribución de este Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo para conocer del presente recurso y en consecuencia declina el Recurso Contencioso Tributario Municipal incoado por los señores Ramón Nicolás Cabrera Quezada, Juan Trinidad Estévez y Antonio Polanco, por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Duarte, para que conozca del mismo; **Segundo:** Ordena, la comunicación de la presente sentencia por Secretaría a la parte recurrente, señores Ramón Nicolás Cabrera Quezada, Juan Trinidad Estévez y Antonio Polanco, y al Ayuntamiento del Municipio de Villa Rivas, Provincia Duarte; **Tercero:** Ordena, que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín Judicial Contencioso Tributario y Administrativo”;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, desisten y acuerdan poner término a la litis, y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes, en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente, Ayuntamiento Municipal de Villa Rivas, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 17 de marzo de 2008; **Segundo:** Declara no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

capital de la República, en su audiencia pública del 3 de diciembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)